

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. Manuel Picón García, mayor de edad, con DNI; Coordinador Delegado del Sindicato alternativasindical de Trabajadores de Seguridad Privada A Coruña, con CIF. G70. 0. 7, y domiciliado a efectos de notificaciones en Calle Federico Moreno Torroba nº9 local 1, CP. 28007 Madrid, comparece y como mejor proceda en derecho DICE:

Que por medio del presente escrito, vengo a formular **DENUNCIA** contra la Empresa ILUNION Seguridad S.A. y contra el Inspector de Servicios de la misma, D. con domicilio a efectos de notificación en la sede social de la empresa sita en Calle José Luis (A Coruña), por considerar que los hechos que a continuación se describen son constitutivos de VULNERACIÓN DEL DERECHO A HUELGA CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES al IMPEDIR Y LIMITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO HUELGA.

Que con fecha 7 de Septiembre de 2017 la Plataforma Social de Seguridad Privada de la que es integrante el sindicato denunciante alternativasindical, convocó Huelga Sectorial en Seguridad Privada que afectaba a nivel estatal a unos 80.000 trabajadores. Dicha Huelga registrada Legalmente ante el Ministerio de Trabajo, fue resuelta por el Secretario de Estado de Seguridad estableciendo los servicios mínimos en los porcentajes que se adjunta como documento.

Que hasta el 6 de octubre de 2017 la empresa no ha entregado en el servicio/centro de trabajo Consellería de Medio Ambiente, c/ San Lázaro, en Santiago de Compostela, los servicios mínimos de seguridad, no siendo asignados hasta entonces entre ellos a los vigilantes de seguridad D. Gustavo, y D. Juan Carlos García Blanco, JEFE DE EQUIPO DEL CENTRO, por lo que han procedido a ejercer su derecho a huelga el día 2 de octubre de 2017, en turno de tarde, siendo el paro de 15:00 a 16:00, y noche, siendo el paro de 23:00 a 00:00, respectivamente.

Que a las 13:45, D. Gustavo se pone en contacto con su compañero, D. Dan, a quien releva, para comunicarle su decisión de ejercer el derecho de huelga, entrando al servicio a las 16:00, correspondiendo el paro entre las 15:00 y las 16:00. De D. Dani recibe una respuesta poco adecuada ("me importan tres cojones"). Al llegar al servicio, D. Dan, cuyo turno finalizaba a las 15:00, continuaba en el mismo, vulnerando el derecho de huelga de D. Gustavo.

Que para mayor sorpresa de D. Gustavo, una vez ha finalizado su turno, en el día señalado, se ha presentado el Inspector de servicios denunciado, sin uniformidad, prestando el servicio en ropa de calle, cubriendo el puesto del trabajador en huelga, D.

Juan Carlos, vulnerando por tanto no solo la resolución de la secretaria de Estado si no, también el derecho a Huelga de los trabajadores de ese centro de trabajo. Cabe añadir que la vigilancia del centro es en régimen estable, las 24 horas del día los 365 días del año, y que al hacerse cargo el Inspector, no concurrió con otro vigilante habilitado, sino que se hizo cargo enteramente de la vigilancia del centro él solo sin la habilitación legal necesaria. Todos estos extremos figuran en los partes diarios de seguridad del servicio, que se adjuntan a la presente denuncia, de D. Gustavo y D. Juan Carlos, así como los escritos de servicios mínimos que la empresa hace firmar a los trabajadores el día 6 y el 20, firmándose como "no conforme".

Que por tanto , los hechos relatados entiendo son constitutivos del delito previsto en el Código Penal en su Artículo 315, y a su vez ha vulnerado el derecho constitucional de todos los trabajadores a ejercer su derecho a huelga amparado en el artículo 28 de la Constitución Española.

Por ello

SUPLICO A ESTE JUZGADO, Que tenga por presentado este escrito de Denuncia con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, se proceda a la averiguación y comprobación de los hechos, y en su día, tras los trámites legales oportunos, se enjuicie a las personas implicadas en los mismos

Atentamente,



Fdo.: Manuel Picón García

Coordinador Delegado